

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00573-00
Demandante: OSCAR GUILLERMO FAJARDO ORDOÑEZ
Demandado: MARIA O MEY ELVIRA SANDOVAL Y OTROS

OBJETO

Viene a Despacho, la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por OSCAR GUILLERMO FAJARDO, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA O MERYELVIRA SANDOVAL DE VASQUEZ, a fin de resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

En virtud del Certificado Especial de Pertenencia, antecedente Registral de Tradición, expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán, de fecha 22 de septiembre de 2021, del bien inmueble 120-33858, objeto del presente proceso y aportado a la demanda en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 375 del C.G.P. para este tipo de acciones, se observa de la lectura del mismo, que presenta la siguiente anotación: “... *Existe la presunción de que el predio se encuentra en falsa tradición o se trata de un predio baldío, ya que no aparecen en sus antecedentes registro de títulos de derechos reales sobre el mismo*”.

Posteriormente, se indica que *no se puede CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios no dan cuenta de la titularidad del mismo.*

Así mismo, indica: “Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, **puede tratarse de un predio de NATURALEZA BALDIA**, que solo se puede adquirir, por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 en caso de que su característica sea **RURAL** o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1.997 en caso de que su característica sea **URBANA**”.

Por lo expuesto y antes de entrar a resolver sobre su admisión, se procederá por parte del despacho a solicitar a la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, certifiquen sobre los puntos que ofrecen duda dentro de la presente demanda de declaración de pertenencia en consecuencia. Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

1. Por medio de OFICIO solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, se sirva certificar en un término de ocho (8) días contados a partir del día hábil siguiente en que reciba la comunicación: **a-** Si el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.120-33858 es un predio de NAURALEZA BALDIA y si su característica es **RURAL** o **URBANA**.- **b-** Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio

2. RECAUDADA la información vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre la admisión de la demanda formulada.

3. REQUERIR al apoderado judicial demandante a fin de que se sirva adelantar la respectiva gestiones en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

4.- TENER al DR LUIS FELIPE VALENZUELA SARRIA como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 126.728 del C.S.J., correo electrónico: felipeval703@hotmail.com . Reconocer personería para actuar

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
Radicación: 2013-00135-00
Demandante: FANNY JANNETH CHILITO
Demandado: HEREDEROS DE EDGAR SIMMONDS

En atención a que la subsanación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante corrige el defecto señalado por este Despacho, y que fue presentada dentro del término legalmente establecido, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por FANNY JANNETH CHILITO PEREZ en contra de MARIA MERCEDES, LUZ MARIA, DANIEL, EDGAR JOSE, MARIA ANTONIA, ASTRID LIDIANA MARIA, EDUARDO, ANDREA SIMMONDS y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en el bien inmueble a usucapir.
2. DÉSELE a la demanda el trámite señalado para los procesos DECLARATIVOS, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título XXI, Capítulo III del Código de Procedimiento Civil.
3. De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados, por el término de Diez (10) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.
4. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-35470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (artículo 692 del C. de P. C.). Ofíciase para tal fin.
5. ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARIA MERCEDES, LUZ MARIA, DANIEL, EDGAR JOSE, MARIA ANTONIA, ASTRID LIDIANA MARIA, EDUARDO, ANDREA SIMMONDS y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico sobre el inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso, por medio de EDICTO que se fijará en un lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de veinte (20) días y se publicará por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario, y dentro del mismo término en un diario de amplia circulación en la localidad o nacional, y por medio de una radiodifusora con sintonía en la localidad.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Jaba